



PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 668

Córdoba, 14 de mayo de 2010

VISTO: El Expediente Letra "L" Nº 53/08, del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Ada Natividad LARCHER DE PARIZEK, titular del Registro Notarial Nº 224, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, propone como Adscripta a la Notaria Renata FRANCHI LAMBERTTI, Matrícula Profesional Nº 1823.

Que la referida Titular del Registro Notarial formaliza la citada proposición y la Notaria propuesta como Adscripta presta la correspondiente conformidad, adjuntándose los datos personales y profesionales de la Notaria Renata Franchi Lamberti.

Que se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana proponente fue designada por Traslado, Titular del Registro Notarial Nº 224 de la ciudad de Córdoba, prestando juramento de Ley, el día 12 de Mayo de 1989, continuando en sus funciones hasta el día de la fecha, y destacando además que no tiene adscripto.

Que la Escribana Renata Franchi Lamberti no es titular ni adscripta a ningún registro notarial.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 25, 26 y Concordantes de la Ley Orgánica Notarial Nº 4183, y sus modificatorias, artículos 43, 44, 50 y 51 del Decreto Nº 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el Nº 186/2010 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 353/10,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Pavimentación Ruta Provincial Nº 10

Tramo: Autopista (Córdoba - Villa María) - Ruta Provincial E-87

Decreto Nº 376

Córdoba, 30 de marzo de 2010

VISTO: El expediente Nº 0045-015156/09 en el que obra la Resolución Nº 00042/10 por la cual la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propone se individualice el bien sujeto a expropiación, ubicado en el lugar denominado Colonia Catalina, Pedanía: Zorros, Departamento: Tercero Arriba, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL Nº 10 - TRAMO: AUTOPISTA (CÓRDOBA-VILLA MARÍA) - RUTA PROVINCIAL E- 87".

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 y fs. 13 el Departamento Tierras y Valuaciones de la Dirección Provincial de Vialidad, informa que para la ejecución de la obra mencionada es necesario ocupar una fracción del terreno ubicado en Colonia Catalina, Pedanía: Zorros, Departamento: Tercero Arriba; identificación de Dominio: Matrícula Folio Real Nº 1.044.263; Propiedad del señor Florindo Hilario BIANCIOTTI.

Que a fs. 3/4 de autos se han incorporado copias del Título de Propiedad y del Plano de Mensura y Subdivisión, así como detalles relativos a la fracción de terreno a ocupar.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 35 de la Ley 9702 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial Año 2010), el inmueble de que se trata ha sido declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas (Declaración Genérica cfr. Artículo 2 de la Ley 6394), pudiendo procederse como se gestiona.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción del bien a expropiar.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 39/2010 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 176/10,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- INDIVIDUALÍZASE el bien declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, conforme las prescripciones del artículo 35 de la Ley Nº 9702 (Presupuesto de la Administración Pública Provincial año 2010), ubicado en el lugar denominado Colonia Catalina, Pedanía: Zorros, Departamento: Tercero Arriba, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL Nº 10 - TRAMO: AUTOPISTA (CÓRDOBA-VILLA MARÍA) - RUTA PROVINCIAL E- 87", según plano e informe obrantes

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Decreto Nº 720

Córdoba, 20 de mayo de 2010

VISTO: El Expediente Nº 0109-084146/2008, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en los referidos autos la Resolución Nº 0566/09 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, mediante la cual se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA" de El Alcalde -Departamento Río Primero- y el cambio de imputación del cargo de la docente Mercedes Rosa GUTIERREZ.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 8113, Decreto-Ley Nº 1910/E/57 y Decreto Nº 3999/E/67, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras, dictada en ejercicio de facultades discrecionales.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal vigente y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los informes producidos, los Dictámenes Nros. 0482/10 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 730/10 de Fiscalía de Estado;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 668

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- DESIGNASE a la Notaria Renata FRANCHI LAMBERTI (D.N.I. N° 23.822.708), Matrícula Profesional N° 1823, Adscripta al Registro Notarial N° 224, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de esta Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERANADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 376

Pavimentación Ruta...

en autos, que como Anexo I, compuesto de CUATRO (4) fojas, forma parte integrante del presente Decreto, cuya identificación se describe como:

Propiedad N°: 3305-0194399/1

Domínio: Matrícula Folio Real N° 1.044.263

Propietario: Florindo Hilario BIANCIOTTI

Superficie a ocupar: 0 Ha. 1078 m2.

Colindantes: Norte: Ruta Provincial N° 10, Sur: misma propiedad, Este: camino público, Oeste: misma propiedad.

ARTÍCULO 2º.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio del bien, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERANADOR

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 720

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE la Resolución N° 0566/09 de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, mediante la cual se dispuso, ad referendum de autoridad competente, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA" de El Alcalde -Departamento Río Primero- y el cambio de imputación del cargo de la docente Mercedes Rosa GUTIERREZ (M.I. N° 12.398.795), en los términos y condiciones que se consigna en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Personal, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERANADOR

WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 469

Córdoba, 19 de abril de 2010

VISTO: el expediente N° 0416-057451/09 en el que la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución N° 0010/10, se apruebe la adquisición por contratación directa del servicio de "TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DISTINTAS LOCALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS RÍO SECO, SAN JAVIER E ISCHILÍN" con el oferente Oscar Víctor BUSTOS, por la suma de \$ 1.199.925,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Subsecretaría ha procedido a aprobar la documentación técnica compuesta por Pliego General de Condiciones para la Adquisición de Suministros y/o Contratación de Servicios, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Cómputo y Presupuesto de la obra de que se trata (fs. 4/11).

Que a fs. 3 consta informe de la Dirección de Jurisdicción de Control y Explotación del Recurso de la Subsecretaría de Recursos Hídricos en el que se invocan razones de urgencia manifiesta y necesidad imperiosa de proveer de agua potable a las diversas localidades de los Departamentos Río Seco, San Javier e Ischilín mediante camiones cisterna, en razón de la situación de emergencia que se presenta en las mismas, referente a problemas de contaminación de sus fuentes de agua, a lo que se agrega la falta de suministro por causa de sequías.

Que a fs. 12 de autos obra el listado de tres (3) empresas invitadas a la contratación directa, conjuntamente con la documentación pertinente,

mientras que a fs. 134 corre agregada el Acta de Apertura de la Contratación Directa N° 406/09, la que se realizó con fecha 10 de noviembre de 2009, habiéndose presentado las tres empresas y completado la documentación pertinente para su valoración (fs. 14/127 y 131/133).

Que a fs. 128/129 obra Informe de la Dirección de Jurisdicción de Control y Explotación del Recurso de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, en el que se realiza un análisis comparativo de las ofertas presentadas, y a fs. 130 de autos se informa sobre la conveniencia de adjudicar la provisión de que se trata al oferente Oscar Víctor BUSTOS por el monto de \$ 1.199.925,00, para ser distribuida en las localidades de Villa Candelaria, San Miguel, Santa Ana, Santa Isabel, Campo Grande, Cañada del Tala, Chañar Viejo, Comuna de la Rinconada, Costa de los Hoyos (Esc. 9 de Julio), el 14, La Rotonda, La Victoria o Esc. Ricardo Rojas, Paraje El Prado, Paraje San Pedro, Pozo de la Olla, Esc. Puesto de Castro, Las Lomitas, Los Chañaditos, Paraje Cardones Alto, Paraje Los Chilcos, Paraje San Luis, Paraje Santo Domingo, Paraje Yanataco, Pozo de los Árboles, Pozo del Simbol, Rayo Cortado, Boleado, Corralito, El Ranchito, Chuña, Deán Funes, Envidia, Paraje La Masa, San Pedro Toyo y Toro Muerto, por resultar su oferta la más conveniente y ajustarse en un todo al Pliego de Condiciones.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas

Que la presente contratación se encuadra en las previsiones del Artículo 110, inciso 2) de la Ley de Contabilidad N° 7631 y sus modificatorias.

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 5901 - T.O. por Ley 6300 y modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 056/2010 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 248/2010

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- CONTRÁTASE en forma directa la provisión del servicio de "TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DISTINTAS LOCALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS RÍO SECO, SAN JAVIER E ISCHILÍN" con el oferente Oscar Víctor BUSTOS, D.N.I. N° 5.092.089, por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.199.925,00), para las localidades de Villa Candelaria, San Miguel, Santa Ana, Santa Isabel, Campo Grande, Cañada del Tala, Chañar Viejo, Comuna de la Rinconada, Costa de los Hoyos (Esc. 9 de Julio), el 14, La Rotonda, La Victoria o Esc. Ricardo Rojas, Paraje El Prado, Paraje San Pedro, Pozo de la Olla, Esc. Puesto de Castro, Las Lomitas, Los Chañaditos, Paraje Cardones Alto, Paraje Los Chilcos, Paraje San Luis, Paraje Santo Domingo, Paraje Yanataco, Pozo de los Árboles, Pozo del Simbol, Rayo Cortado, Boleado, Corralito, El Ranchito, Chuña, Deán Funes, Envidia, Paraje La Masa, San Pedro Toyo y Toro Muerto, en un todo de acuerdo con las necesidades de Agua Potable de las mismas.

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.199.925,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente del Ministerio

de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 000004/2010 con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 505-005, Partida: 12.05.00.00 del P.V.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLÉCESE que la Subsecretaría de Recursos Hídricos deberá controlar que el seguro presentado por el transportista, se ajuste a la reglamentación vigente en la materia para circular y cuente con toda la documentación necesaria para este tipo de actividad (transporte de carga, circulación, etc.) todo ajustado a las disposiciones Municipales y Provinciales existentes al respecto y previo a la emisión de la orden de servicio.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Recursos Hídricos a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERANADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9775

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Objeto y ámbito de aplicación. Reconócese y garantizese en el territorio de la Provincia de Córdoba, a toda persona que como consecuencia de su capacidad diferente vaya acompañada de perro de asistencia o perro guía, el derecho a acceder, junto con él, a cualquier lugar público, de atención al público, lugares privados de acceso público y a establecimientos o transportes de uso público, con independencia de su titularidad pública o privada.

El ejercicio del derecho de admisión o acceso queda limitado por las prescripciones de esta Ley.

ARTÍCULO 2º.- Gratuidad en el acceso. Determinase que el acceso del perro de asistencia o perro guía a los lugares mencionados en el artículo 1º de la presente Ley, no supondrá para su usuario ningún gasto adicional, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente valuable.

ARTÍCULO 3º.- Terminología. A los fines de la presente Ley los términos que se describen a continuación deben entenderse de la siguiente forma:

a) Perro de asistencia: todo can del que se acredite haber sido adiestrado en centros especializados habilitados para el acompañamiento y auxilio de personas con capacidades diferentes y que hayan sido reconocidos y registrados conforme se establece en esta norma;

b) Perro guía: todo can del que se acredite haber sido adiestrado en centros especializados habilitados por el colegio médico veterinario de la circunscripción que corresponda, ya sea, provincial o nacional, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con capacidades diferentes, y que hayan sido reconocidos y registrados conforme se establece en esta norma, pertenecientes a las siguientes razas: Labrador, Golden Retriever, Pastor y Ovejero Alemán.

En el caso de adiestramiento en el extranjero se debe acreditar, con la debida certificación del consulado argentino respectivo, la documentación que acredite la capacidad del establecimiento para el adiestramiento del can, y

c) Usuario o titular: es la persona con capacidad diferente que posea en forma legal un perro de asistencia o perro guía en los términos de la presente Ley para poder desplazarse, transitar y circular.

ARTÍCULO 4º.- Autoridad de Aplicación. Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Desarrollo Social o el organismo que en el futuro lo sustituyere, quien queda facultado para dictar las normas reglamentarias a fin de lograr la operatividad de las prescripciones establecidas en esta norma.

TÍTULO II
DEL REGISTRO DE PERROS DE
ASISTENCIA Y PERROS GUÍAS

ARTÍCULO 5º.- Del Registro. Créase el Registro Provincial de Perros de Asistencia y Perros Guías en el que se inscribirán todos aquellos canes que reúnan las condiciones establecidas en esta Ley. Dependerá institucionalmente de la Autoridad de Aplicación, quien determinará la dependencia que tendrá a su cargo su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 6º.- Inscripción. La Autoridad de Aplicación determinará por vía reglamentaria los demás requisitos exigidos para el reconocimiento del perro de asistencia o perro guía y el procedimiento respectivo, en su aspecto operativo, para la inscripción del can en el Registro creado en esta Ley.

ARTÍCULO 7º.- Cancelación de la inscripción. La inscripción en el Registro Provincial de Perros de Asistencia y Perros Guías

se cancelará cuando se produzca la pérdida de la condición de perro de asistencia o perro guía por alguno de los motivos señalados en esta Ley.

TÍTULO III
DEL PROCESO DE REGISTRACIÓN

ARTÍCULO 8º.- Reconocimiento del perro de asistencia. Para ser considerado perro de asistencia deberá inscribirse al mismo en el Registro Provincial de Perros de Asistencia y Perros Guías. A tal fin deberán presentar:

a) Certificado de discapacidad de la persona usuaria del perro de asistencia emitido por autoridad competente;

b) Certificado de adiestramiento del perro que acredite que el mismo ha adquirido las aptitudes de adiestramiento precisas para llevar a cabo las funciones de acompañamiento, conducción y auxilio de este grupo de personas, a través de los centros provinciales, nacionales o extranjeros habilitados por la autoridad competente de cada jurisdicción a tal fin;

c) Certificado expedido por veterinario que acredite que el animal cumple con las condiciones higiénico-sanitarias generales a las que se hallan sometidos los animales domésticos y que no padece ninguna enfermedad transmisible al hombre, el que deberá renovarse anualmente a los fines de mantener vigente el Certificado de Reconocimiento, y

d) En el caso de que el can fuese de origen extranjero, se deberá presentar el certificado sanitario expedido por la autoridad nacional competente al momento del ingreso del animal al país.

ARTÍCULO 9º.- Reconocimiento del perro guía. Determinase que la condición de perro guía se reconocerá y procederá su inscripción en el Registro Provincial de Perros de Asistencia y Perros Guías, siempre que se acrediten los siguientes recaudos:

a) Que el perro haya sido adiestrado en los términos señalados en el artículo 3º de esta Ley;

b) Que cumpla las condiciones sanitarias establecidas por leyes nacionales, provinciales y municipales acreditadas por veterinario matriculado;

c) Que esté vinculado a la persona usuaria de la que se deberá acreditar su identidad y su discapacidad mediante el pertinente certificado de discapacidad de acuerdo a lo establecido en la normativa nacional sobre la materia, y

d) El reconocimiento de la condición de perro guía se efectuará por el órgano encargado del Registro Provincial de Perros de Asistencia y Perros Guías a que se refiere el artículo 6º de esta Ley, y se mantendrá durante toda la vida del animal, con las excepciones señaladas en esta normativa.

ARTÍCULO 10.- Vigencia del Reconocimiento. Efectuado el trámite de inscripción como perro de asistencia o perro guía, la Autoridad de Aplicación emitirá el Certificado de Reconocimiento que tendrá vigencia a lo largo de la vida del animal, siempre y cuando se cumpla con lo requerido en la presente Ley. El Certificado de Reconocimiento deberá ser portado por el animal en lugar visible.

ARTÍCULO 11.- Identificación. Los perros de asistencia o perros guías se identificarán como tales en todo momento mediante el distintivo oficial que reglamentariamente se determine, que llevará el animal de forma visible.

En todo caso, el usuario del perro de asistencia o perro guía, previo requerimiento de la autoridad competente o del responsable o empleado del servicio correspondiente, deberá exhibir la documentación acreditativa de las condiciones sanitarias que se mencionan en el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 12.- Condiciones sanitarias. Determinase que, sin perjuicio de cumplir las condiciones higiénico-sanitarias propias de su especie, los perros de asistencia o perros guías deberán para su registración y mantenimiento en la misma cumplir con las siguientes:

a) No padecer ninguna enfermedad transmisible al hombre, entendiéndose por tales las incluidas en el cuadro de antropozoonosis vigente al momento de la registración y de la renovación de la misma;

b) Llevar un plan sanitario al día certificado por veterinario matriculado, consistente en: calendario de vacunación de rabia y leptospirosis (con su correspondiente certificado expedido por

el Colegio Médico Veterinario), así como de enfermedades de zoonóticas, control periódico de tuberculosis (*Mycobacterium tuberculosis* y *m. bovis*), brucelosis (*Brucella canis*), leptospirosis y campilobacteriosis (*Campylobacter jejuni*), y

c) Certificado sobre control periódico de parásitos externos e internos, así como un tratamiento antiparasitario al día.

ARTÍCULO 13.- Certificado de buena salud. Las condiciones referidas en el artículo 12 de esta Ley se acreditarán mediante certificación de veterinario matriculado, quien expedirá un certificado de buena salud luego de la realización de una consulta clínica completa y el cumplimiento de los requisitos requeridos, con conocimiento del Colegio Médico Veterinario.

ARTÍCULO 14.- Del mantenimiento de la condición de perro guía. Para mantener la condición de perro de asistencia o perro guía será necesario un reconocimiento periódico anual veterinario por el cual se acredite el cumplimiento de las condiciones a que se refiere la presente Ley. En tal oportunidad se expedirá el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Pérdida de la condición. Determinase que todo can reconocido pierde su condición de perro de asistencia o perro guía, por alguno de los siguientes motivos:

a) Por renuncia de su titular o usuario a seguir manteniendo la condición de tal;

b) Por dejar de estar vinculado a una persona con deficiencia visual;

c) Por manifiesta incapacidad del perro en el desempeño de las funciones para las que fue instruido;

d) Por manifestar comportamiento agresivo;

e) Por incumplir las condiciones sanitarias a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley, y

f) Por fallecimiento del titular o usuario del perro de asistencia o perro guía.

Para apreciar las causas contenidas en el presente artículo se requerirá informe/certificado de veterinario matriculado en ejercicio.

La pérdida de la condición de perro de asistencia o perro guía se declara por el mismo órgano que la otorgó, quien procederá igualmente a la cancelación de la inscripción en el Registro Provincial de Perros de Asistencia o Perros Guías.

Igualmente, cuando se valore que alguno de los motivos señalados en el presente artículo pueda tener carácter temporal, se determinará la suspensión provisional de la condición de perro de asistencia o perro guía por un período máximo de seis (6) meses.

TÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- Derecho de acceso. Establécese que el derecho de acceso reconocido en el artículo 1º de esta Ley comprende también el de deambular y permanecer en los lugares allí señalados y la permanencia ilimitada y constante del perro junto al usuario.

ARTÍCULO 17.- Derecho de los adiestradores. Los derechos y obligaciones que la ley reconoce e impone a las personas con capacidades diferentes, son extensivos igualmente a los instructores de los centros de adiestramiento mientras realicen las funciones de preparación de los perros de asistencia o perros guía y/o de adaptación al usuario.

ARTÍCULO 18.- Límites al ejercicio del derecho. Determinase que el usuario del perro de asistencia o perro guía no podrá ejercitar los derechos reconocidos en esta Ley cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) En caso de grave peligro inminente para el usuario, terceras personas o para el propio perro de asistencia o perro guía;

b) Cuando el animal presente síntomas de enfermedad exteriorizados de forma alternativa o acumulada mediante signos febriles, alopecias anormales, deposiciones diarreicas, secreciones anormales, señales de parasitosis cutáneas, heridas que por su tamaño o aspecto supongan un presumible riesgo para las personas o se evidencie la falta de aseo, y

c) Cuando el animal tenga actitudes agresivas.

VIENE DE PÁGINA 3
LEY 9775

ARTÍCULO 19.- Obligaciones de propietarios, poseedores o tenedores de lugares o establecimiento de acceso público. Establécese la obligación de todo propietario, poseedor o tenedor por cualquier título, de los lugares y establecimientos con acceso al público y/o concesionarios o permisionarios de servicios públicos o privados de transporte de pasajeros de cumplir con la obligación de asegurar y garantizar la accesibilidad a los usuarios de perros de asistencia o perros guías con el respectivo animal, en los términos y alcances previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 20.- Ámbito de ejercicio de los derechos. Determinase que a los fines previstos en la presente Ley, tienen la consideración de lugares, establecimientos y transportes, públicos o de uso público, los que -de modo enunciativo- a continuación se detallan:

1.- Lugares, locales y establecimientos de acceso público, tales como:

- a) Los lugares, locales e instalaciones sujetos a la normativa vigente en la Provincia de Córdoba reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas;
- b) Los pasos de peatones, peatonales o de disfrute peatonal exclusivo o semi peatonal, así definidos por la normativa urbanística vial aplicable en cada momento;
- c) Los lugares de esparcimiento al aire libre, tales como parques, jardines y otros espacios de uso público;
- d) Los centros de ocio y tiempo libre;
- e) Las residencias, hogares, clubes para la atención a la tercera edad, los centros de recuperación y asistencia a personas con deficiencia física y/o psíquica y los establecimientos similares, sean de titularidad pública o privada;
- f) Los centros oficiales de toda índole y titularidad, cuyo acceso no se encuentre prohibido o restringido al público en general;
- g) Los centros de enseñanza de todos los niveles sean públicos o privados;
- h) Los centros sanitarios, asistenciales y socio-asistenciales, públicos y privados;
- i) Las instalaciones deportivas;
- j) Los centros religiosos;
- k) Los museos, bibliotecas, salas de cine, de exposiciones y conferencias;
- l) Los almacenes, establecimientos mercantiles y centros comerciales;
- m) Las oficinas y despachos de profesionales liberales;
- n) Los edificios y locales de uso público o de atención al público;
- ñ) Los espacios de uso general y público de las estaciones de ómnibus, ferrocarril, aeropuerto y paradas de vehículos del transporte público, cualquiera fuera su titularidad;
- o) Los establecimientos hoteleros, albergues, campamentos, bungalows, balnearios, parques de atracciones y zoológicos, y los establecimientos turísticos en general destinados a proporcionar, mediante precio, habitación o residencia a las personas, así como los restaurantes, cafeterías y cuantos establecimientos sirvan al público, mediante precio, comida o bebidas, cualquiera sea su denominación, y cualesquier otro lugar abierto al público en que se presten servicios directamente relacionados con el turismo, y
- p) En general cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.

2. Transportes públicos: Cualquier tipo de transporte colectivo que sea público o de uso público y los servicios urbanos e interurbanos de transporte automotor de pasajeros y trenes que sean alcanzados por la jurisdicción de la Provincia de Córdoba, con las siguientes características:

- a) La persona con discapacidad acompañada de perro de asistencia o perro guía tendrá preferencia en la reserva de asiento más amplio, con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate, y
- b) En los servicios urbanos e interurbanos de transporte automotor de pasajeros, el perro irá preferentemente en la parte trasera del vehículo, a los pies de la persona discapacitada y ocupará una plaza en el cómputo de las autorizadas para el vehículo.

ARTÍCULO 21.- Obligaciones del usuario. La persona usuaria

de un perro de asistencia o perro guía deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley y, en particular, con las siguientes:

- a) Mantener al perro junto a sí, con la sujeción que en su caso sea precisa -cadena o correa- en los lugares, establecimientos y transportes a que se refiere esta Ley;
- b) En caso de que el perro pertenezca a la raza Ovejero o Pastor Alemán es obligatoria la utilización de bozal en lugares cerrados de acceso público;
- c) Llevar identificado de forma visible al perro mediante el distintivo oficial que reglamentariamente se determine;
- d) Exhibir la documentación sanitaria del perro cuando sea requerido para ello;
- e) Utilizar al perro para aquellas funciones para las que fue adiestrado;
- f) Cumplir las normas de higiene y seguridad en los lugares públicos o de uso público, en la medida en que su disminución visual lo permita, y
- g) El propietario y usuario del perro deben respetar las normas de bienestar animal vigentes (SE.NA.S.A), así como propiciar una adecuada atención médica y sanitaria al animal (plan de vacunación completo y al día).

TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 22.- De las faltas. EL incumplimiento o inobservancia de las conductas tipificadas en la presente Ley constituye infracción administrativa (falta) y serán sancionados el o los responsables según se dispone en el presente Título, conforme a las prescripciones de la Ley N° 8431 -Código de Faltas de la Provincia de Córdoba T.O. 2007- y sus modificatorias.

ARTÍCULO 23.- Tipificación de faltas. LAS infracciones establecidas en la presente Ley se clasifican en muy graves y graves, tal y como se describen a continuación:

1.- Son infracciones graves:

- a) Impedir el acceso, la deambulación y permanencia de las personas con discapacidad que vayan acompañadas de perro de asistencia o perro guía en cualquiera de los lugares, establecimientos o transportes enunciados en el artículo 20 de esta Ley cuando sean de titularidad privada;
- b) El cobro de dinero derivado del acceso de los perros de asistencia o perros guía en los términos establecidos en la presente Ley, y
- c) La comisión de tres (3) faltas leves (previstas en la Ley N° 8431 -Código de Faltas de la Provincia de Córdoba T.O. 2007- y sus modificatorias), en el período de un (1) año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. - Son infracciones muy graves:

- a) Impedir el acceso, la deambulación y permanencia de las personas con discapacidad que vayan acompañadas de perro de asistencia o perro guía en cualquiera de los lugares, establecimientos o transportes enunciados en el artículo 20 de esta Ley cuando sean de titularidad pública, y
- b) La comisión de tres (3) faltas graves en el período de un (1) año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 24.- De las sanciones. Las infracciones tipificadas como "graves" en el artículo 23 de la presente Ley son sancionadas con multa equivalente de hasta treinta Unidades de Multa (30 UM).

Las infracciones tipificadas como "muy graves" en el artículo 23 de la presente Ley son sancionadas con multa equivalente de hasta treinta Unidades de Multa (30 UM) y clausura de hasta treinta (30) días.

Son de aplicación a la presente, en forma supletoria, las previsiones de la Ley N° 8431 -Código de Faltas de la Provincia de Córdoba T.O. 2007- y sus modificatorias, que no sean incompatibles con lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 25.- De los responsables. Son responsables solidariamente de las infracciones tipificadas en el presente Título, las personas físicas y los directivos de las personas jurídicas titulares, poseedores o tenedores que organicen o exploten las

actividades o los establecimientos y las personas titulares de la correspondiente licencia o, en su caso, la entidad pública o privada titular del servicio público.

TÍTULO VI NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 26.- De la difusión y de la integración social. Prescribese que con el fin último de lograr que la integración social de las personas con capacidad diferente -acompañadas de perro de asistencia o perro guía- sea total y efectiva, la Autoridad de Aplicación promoverá y llevará a cabo campañas informativas y educativas de sensibilización dirigidas a la población en general.

ARTÍCULO 27.- Vigencia. Determinase que desde la entrada en vigencia de la presente Ley los entes públicos, como así también los propietarios y concesionarios privados de lugares y establecimientos alcanzados por la presente Ley, tendrán un plazo de tres (3) meses para adecuar las instalaciones a los fines de garantizar el íntegro cumplimiento de la totalidad de sus disposiciones.

ARTÍCULO 28.- Adhesión. Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir en sus respectivas jurisdicciones a los preceptos de la presente Ley y a sancionar normativas concordantes con la misma.

ARTÍCULO 29.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 641

Córdoba, 6 de Mayo de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9775 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. JUAN CARLOS MASSEI
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE**

Ley: 9786

ARTÍCULO 1°.- El nuevo puente construido sobre el Río Cuarto que une las calles Dr. Carlos Rodríguez y Roberto Payró en la ciudad de Río Cuarto llevará la designación de "Puente del Bicentenario - Intendente Humberto Julio Mugnaini".

ARTÍCULO 2°.- Invítase a la Municipalidad de Río Cuarto a que en sus sitios oficiales, folletería, publicidades, documentaciones pertinentes y cartelería urbana, haga mención al nombre del puente conforme al artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SERGIO SEBASTIÁN BUSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 740

Córdoba, 21 de Mayo de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9786 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

doscientos (200) metros cúbicos mensuales para los meses restantes. Se asigna un frente de cincuenta (50) metros. Deberá respetarse el horario comercial que rija en las localidades de la zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido. Los términos de la presente podrán modificarse de acuerdo al criterio de esta Subsecretaría. Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas. La extracción se realizará en forma mantiforme en todo el ancho de la solera. El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías. El permisionario deberá abonar mensualmente el volumen extraído y presentado por las Declaraciones Juradas correspondientes. La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Dpto. Explotación de esta Subsecretaría donde, previo pago del canon correspondiente, retirará talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y será instruido en los procedimientos administrativos y técnicos. s/ Expte. N° 0416-048397/07.-

RESOLUCION N° 07 - 12/02/2010 - APROBAR para la Obra: "PROVISIÓN AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE LA TRAVESÍA", cuya Contratista es la Empresa TECON CONSTRUCTORA S.R.L., una ampliación de SESENTA Y NUEVE (69) días en el plazo de ejecución de la citada obra, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 31 de julio de 2009. LIBERAR a la Contratista de las sanciones que le pudieren corresponder, en virtud de la prórroga que se aprueba por la presente. DEJAR ESTABLECIDO que la prórroga que se aprueba por el Art. 1° de la presente no da derecho a la Contratista a efectuar reclamo alguno. s/ Expte. N° 0416-052589/08 Anexo 14.-

RESOLUCION N° 17 - 22/02/2010 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación n° 754.972, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. CÍA DE SEGUROS, por la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS DOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 1.302,07), con vigencia a partir del día 17 de noviembre de 2009, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondientes al Certificado n° 34 Redeterminado de la obra: "RED DE CLOACAS, CLOACA MÁXIMA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE VILLA MARIA", que ha sido presentado por la Empresa MARINELLI S.A.-HINSA S.A.- UTE. s/ Expte. N° 0416-042626/05 Anexo N° 87.-

RESOLUCION N° 18 - 22/02/2010 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación n° 754.959, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. CÍA DE SEGUROS, por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON DOS CENTAVOS (\$ 12.543,02), con vigencia a partir del día 17 de noviembre de 2009, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondientes al Certificado n° 34 de la obra: "RED DE CLOACAS, CLOACA MÁXIMA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE VILLA MARIA", que ha sido presentado por la Empresa MARINELLI S.A.-HINSA S.A.- UTE. s/ Expte. N° 0416-042626/05 Anexo N° 86.-

RESOLUCION N° 19 - 22/02/2010 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondos de Reparación n° 585.000, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), con vigencia a partir del día 16 de noviembre de 2009, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondientes al Certificado Parcial n° 5 y posteriores hasta cubrir dicha suma, de la obra: "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE LAS TAPIAS", que ha sido presentada por la Empresa Constructora TECNOCON S.R.L. s/ Expte. N° 0416-052470/08 Anexo 11.-

RESOLUCION N° 20 - 22/02/2010 - PROPONER al Sr. SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA a través del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, otorgue al Sr. HECTOR ONIS ALBARETTO (DNI n° 16.228.654), agente de la planta permanente de esta Repartición, licencia sin goce de haberes, a partir del 23 de junio de 2008 y por el término de seis (6) meses, atento haber sido designado como Personal Fijo de Refuerzo en la Empresa Provincial de Energía de Córdoba. s/ Expte. N° 0416-053351/08.-

RESOLUCION N° 21 - 22/02/2010 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución n° 757.264, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 3.595,00), con vigencia a partir del día 10 de diciembre de 2009, en garantía de la diferencia operada entre el contrato original y el nuevo monto redeterminado de la obra: "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA TRAVESIA - DPTO. SAN JAVIER", que ha sido presentado por la Empresa TECON CONSTRUCTORA S.R.L. s/ Expte. N° 0416-052589/08 Anexo N° 19.-

RESOLUCION N° 22 - 22/02/2010 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación n° 27.879, emitida por LA PERSEVERANCIA SEGUROS, por la suma de PESOS TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 13.084,36), con vigencia a partir del día 1 de setiembre de 2009, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto, correspondientes al Certificado Parcial n° 1 de la obra: "PROVISION DE AGUA POTABLE A VILLA HUIDOBRO - DPTO. GRAL. ROCA", que ha sido presentado por la Empresa MARTINEZ MARIA DEL CARMEN. s/ Expte. N° 0416-055301/09 Anexo N° 5.-

RESOLUCION N° 23 - 22/02/2010 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 98219, emitida por COSENA SEGUROS S.A., por la suma de PESOS CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 114.737,00), con vigencia a partir del día 18 de agosto de 2009, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A LABORDE - DPTO. UNION", que ha sido presentado por la Empresa BOMACC S.A. s/ Expte. N° 0416-055028/08 Anexo 1.-

RESOLUCION N° 24 - 22/02/2010 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 746.887, emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A., por la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (\$ 130.325,00), con vigencia a partir del día 02 de setiembre de 2009, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE VILLA CORAZON DE MARIA-DPTO. COLON y PROVISION DE AGUA POTABLE A PARAJE EL RAMBLON-DPTO. SAN ALBERTO", que ha sido presentado por la Empresa INGENIERIA S.R.L.- INGS. ROBERTO Y CARLOS TRUJILLO S.R.L. - UTE. s/ Expte. N° 0416-055029/08 Anexo 2.-

RESOLUCION N° 25 - 22/02/2010 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 583.372, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$ 97.804,00), con vigencia a partir del día 22 de octubre de 2009, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA COMUNA DE LUTTI - DPTO. CALAMUCHITA", que ha sido presentado por la Empresa ROZA ALBERTO NESTOR. s/ Expte. N° 0416-055031/08 Anexo 2.-

RESOLUCION N° 26 - 22/02/2010 - APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 28.317, emitida por LA PERSEVERANCIA SEGUROS, por la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$ 71.920,00), con vigencia a partir del día 27 de octubre de 2009, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE AL PARAJE SANTA ROSA EN LA LOCALIDAD DE CORONEL BAIGORRIA - DPTO. RIO CUARTO", que ha sido presentado por la Empresa CONEX S.R.L. s/ Expte. N° 0416-055032/08 Anexo 2.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

RESOLUCION N° 05 - 12/02/2010 - APROBAR la readecuación de los ítem y creación de nuevo ítem, correspondientes a la obra: "SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES EN LA LOCALIDAD DE SERRANO - SEGUNDA ETAPA - DEPARTAMENTO ROQUE SÁENZ PEÑA", que ejecuta la MUNICIPALIDAD DE SERRANO, conforme la documentación técnica obrante en autos, no reconociéndosele a la Contratista adicional alguno. s/ Expte. N° 0416-054483/08.-

RESOLUCION N° 06 - 12/02/2010 - APROBAR el Acta de Recepción Definitiva correspondiente a la obra "OBRAS DE EMERGENCIA COMPLEMENTARIAS PUENTES CANAL LOS TAMARINDOS Y ARROYO EL AJÍ", cuya contratista es la Empresa PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L., obrante a fs. 04 de autos, suscrita con fecha 4 de mayo de 2009 por el Ing. Raúl Encabo en representación de la contratista y por el Arq. Daniel Bussolari en representación de esta Repartición. AUTORIZAR la devolución de las Pólizas de Seguro de Caución correspondientes, en los términos del Art. 57° de la Ley n° 8614. s/ Expte. N° 0416-049923/07 Anexo 4.-

RESOLUCION N° 14 - 19/02/2010 - Autorizar al Sr. Francisco Alemir GOMEZ DNI 16.154.120, con domicilio legal en Paraje Los Alvarez - Dpto. Río Primero, a realizar extracciones de material árido del cauce del Río Suquía a aproximadamente diez (10) kilómetros aguas arriba de Santa Rosa en zona rural Paraje Los Alvarez sobre margen izquierda del citado río, utilizando una bomba aspirante, bajo las siguientes condiciones: La autorización tendrá carácter de PERSONAL, PRECARIO, EXTRAORDINARIA E INTRANSFERIBLE y tendrá vigencia por UN (1) AÑO a contar de la notificación de la presente Resolución. El volumen máximo mensual será de cien (100) metros cúbicos mensuales para los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo y